

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14927** REAL DECRETO 1247/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santa Cruz de Tenerife, de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Florencio Expósito Mirabal, entre cuyos bienes relictos se encuentra la finca rústica número doscientos cincuenta del polígono seis, pago «El Tablero», en el término municipal de El Rosario.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha solicitado le sea vendida directamente la mencionada finca para la construcción de un colegio nacional de Educación General Básica, un campo de fútbol, un polideportivo y un centro cívico cultural en beneficio del barrio de «El Tablero».

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la parcela de terreno número doscientos cincuenta del polígono seis del Catastro de Rústica, en el término municipal de El Rosario, con una extensión de dos hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas.

La finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna al tomo mil doscientos setenta y ocho, libro ciento treinta y siete, finca catorce mil trescientas dieciséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de nueve millones doscientas noventa y una mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14928** REAL DECRETO 1248/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Abiego, calle de El Torno, 4 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don José María Oliveros Oliveros ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Abiego, calle El Torno, número 4, Huesca, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil setecientos setenta y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Oliveros Oliveros, con domicilio en Abiego (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Abiego (Huesca), calle El Torno, número cuatro, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y

los linderos siguientes: Derecha, Melchor Cor Calvo, izquierda, María Guallar Casanueva; fondo, final delimitación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo doscientos treinta y uno, libro cuatro, folio sesenta y siete, finca número quinientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de veintinueve mil setecientos setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14929** REAL DECRETO 1249/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de sus ocupantes.

Don Cesáreo Montull Sanjuán, don Bautista Estruga Oliver, don José María Vidallet Estruga, don José Moncada Moncada, don Alfredo Montero Egido, don Angel Masip Mur y don Joaquín Vidallet Ibarz han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas catorce mil doscientas tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cesáreo Montull Sanjuán, don Bautista Estruga Oliver, don José María Vidallet Estruga, don José Moncada Moncada, don Alfredo Montero Egido, don Angel Masip Mur y don Joaquín Vidallet Ibarz, con domicilio en Mequinenza (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela ciento treinta y tres, polígono siete, con una superficie de setenta y un mil quinientos un metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de la Picarda y otra; Sur, Ricardo Rodes y otro; Este, S. de Montes de Mequinenza, y Oeste, Julia Jover Ibarz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo ciento veintiuno, folio ciento cincuenta y ocho, finca número mil seiscientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de doscientas catorce mil quinientas tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14930** REAL DECRETO 1250/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torquemada (Cáceres) en favor de sus ocupantes.

Don José Rodríguez Iglesias y doña Juana Iglesias Mateos han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Torquemada, calle Perule, sin número

(Cáceres), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Rodríguez Iglesias y doña Juana Iglesias Mateos, con domicilio en El Prat de Llobregat, calle Lérida, noventa y ocho, primero, cuarta (Barcelona), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Torquemada (Cáceres), calle Perule, sin número, con una superficie de noventa y uno coma cincuenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Sacramento Iglesias Higuero; izquierda, Juan Rodríguez Nevado, y frente, traseras calle Paso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torquemada al tomo setecientos siete, libro veintiocho, folio cincuenta y seis, finca número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14931** REAL DECRETO 1251/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número 620, en favor de su ocupante.

Don Andrés Maes González ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número seiscientos veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil novecientas cincuenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Andrés Maes González, con domicilio en Babilafuente (Salamanca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número seiscientos veinte, con una superficie de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, fincas números seiscientos dieciséis y seiscientos diecisiete del plano general; Sur, camino Cabzabollosa; Este, finca número seiscientos trece del plano general, y Oeste, con finca número seiscientos diecinueve del plano general.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñaranda, al tomo mil ochocientos cuarenta y nueve, libro sesenta y siete, folio tres, finca número siete mil doscientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil novecientas cincuenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14932** REAL DECRETO 1252/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Rafael Viñas Cañestro se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de B, número dieciséis, barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Viñas Cañestro, con domicilio en Melilla, calle Cándido Lobera, número treinta y nueve, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Melilla, calle B, número dieciséis, barrio Ataque Seco, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número catorce de la calle B; izquierda, número diecisiete de la misma calle; fondo, calle C, número ciento setenta y tres del plano del barrio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento cincuenta y cinco, finca número ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14933** REAL DECRETO 1253/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albelda, parcela número 229, polígono 1 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Ramón Torguet Sanz ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albelda, parcela doscientos veintinueve del polígono uno (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treint-